CONSTANCIA SECRETARIAL. febrero 20 de 2024. A Despacho de la señora Juez la solicitud de amparo depobreza presentada por la señora **LUZ EDILIA ZAPATA JIMENEZ.,** para lo pertinente.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación 2024-0071-00
Auto 241

La señora **LUZ EDILIA ZAPATA JIMENEZ.**, mayor de edad, residente en zona urbana de esta localidad, ha solicitado "**Amparo de Pobreza"** con el fin de que se le nombre un profesional del derecho para adelantar proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS,** en contra de **JOSÉ FERNANDO HERNÁNDEZ GALLEGO.**

Toda persona que acuda a los estrados judiciales solicitando se le conceda Amparo de Pobreza para promover determinado proceso, debe carecer de los medios económicos indispensables para cancelar los gastos que demande el pleito, tal comolo estatuye el artículo 151 del Código General del proceso, que dice: *"Se concederáAmparo de Pobreza a quien se halle en incapacidad económica para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de laspersonas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".*

Igualmente, el artículo 152 ibídem dice que el solicitante debe afirmar bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la presentación del escrito,

que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 ejusdem.

La solicitud que hace la señora **LUZ EDILIA ZAPATA JIMENEZ**, se encuentra ajustada a las normas enunciadas anteriormente, razón por la cual habrá de concedérsele el amparo de pobreza solicitado.

En aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 154 del C. General del Proceso, el Juzgado designará como apoderado de la solicitante del amparo, a la doctora **ELIANA RESTREPO YEPES,** quien deberá manifestar dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto, su aceptación, o presentar excusaen caso de no poder aceptarlo conforme al artículo 154, inciso 5 de la Obra Adjetiva

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora **LUZ EDILIA ZAPATA JIMENEZ**, para los fines que pretende según el escrito presentado.

SEGUNDO: NOMBRAR como su apoderada a la doctora **ELIANA RESTREPO YEPES**, abogada titulada quien litiga en este despacho, correo electrónico elianaryepes@hotmail.com. Comuníquese el nombramiento al citado profesional del derecho, quien deberá manifestar su aceptación o presentar pruebas del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a lanotificación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional,sancionable en todo caso con multa de cinco salarios mínimos mensuales.

TERCERO: Adviértasele a la solicitante del amparo que, en caso de demostrarse falsedad en lo afirmado en su solicitud, se verá expuesta a las sanciones legales del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597ef5fb51a65b5eadebdb0233c84cf04b4d80aa9fcb32416a935ff19df6ec6a**

Documento generado en 20/02/2024 01:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica